

## 4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVII - TOMO DXXIX - Nº 41  
CORDOBA, (R.A.) LUNES 02 DE MARZO DE 2009

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

### OFICIALES

#### UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TITULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150, en el expediente Nro 0535-003144/2004 PECCOUD, OSCAR JOSE ALBERTO- SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESION" Notifica a Peccoud Oscar José Alberto: la siguiente resolución de fecha 06 de Junio de 2008 YVISTOS..... Y CONSIDERANDO.....EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD EJECUTORA RESUELVE: 1)ORDENAR la inscripción del Sr. PECCOUD OSCAR JOSE ALBERTO, L.E. N° 6.592.509, en el Registro de Poseedores conforme lo prescripto por los artículos 14° de la Ley N° 9.150 y 22° del Decreto Reglamentario N°586/2004, en su carácter de poseedor del inmueble rural ubicado en Las Salinitas, Pedanía : Punta del Agua, Dpto Tercero Arriba, cuyas medidas son en su costado Norte: 186,01, en su costado Sur 297,05, en su costado Oeste 566,16, superficie 8 hectáreas 3393,12 metros cuadrados cuya antigüedad es de más de 23 años y no registra inscripción de dominio ante el Registro general de la Propiedad 2) A esos fines remítase al Registro General de la Propiedad el Expediente N° 0535-003144/2004 reservándose copia certificada en esta repartición como anexo a la presente resolución 3)LIBRESE Oficio a los fines de la toma de razón de las presente resolución a la Dirección de Catastro y Dirección de Rentas, Departamento Tercero Arriba, de la Provincia de Córdoba. PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese Resolución N° 041Fdo : Fdo. Manuel Rivalta, Pte Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos . Cba 09 de Setiembre de 2008.

5 días - 25898 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0140/2008 - Córdoba, 21 NOV 2008 - VISTO, este expediente N° SF 6044/07, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente MUYA JORGE ALBERTO, inscripta en el ISIB bajo el N° 250792042, con domicilio tributario en calle Francisco de Quevedo N° 1536 - B° Los Paraísos, de la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 17-12-07; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 11/09/2008. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 02-08-07, retroactivo al 30-06-95. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incontestable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.P. -Ley

6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE RECAUDACION EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR al contribuyente MUYA JORGE ALBERTO una multa de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3°, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS (\$ 36,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 724 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0252/2008 - Córdoba, 23 DIC 2008 - VISTO, este expediente N° SF 6172/08, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente BREGLIA DANIEL ALBERTO, inscripta en el ISIB bajo el N° 250473044, con domicilio tributario en calle Av. Patria 576 - Monoblock D - Piso 3 - Dpto 8, de la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 20-06-08; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 10/11/2008. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 17-04-07, retroactivo al 22-01-96. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incontestable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS CUATROSCIENTOS (\$ 400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE JURISDICCION DE RECAUDACION EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR al

contribuyente BREGLIA DANIEL ALBERTO una multa de PESOS CUATROSCIENTOS (\$ 400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VENTIOCHO (\$ 28,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. - ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 720 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 30 JUN 2008 - CIA ARGENTINA DE SEGUROS VANGUARDIA S.A. Expediente S.F. 6237/08 - De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 6237/08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, CIA ARGENTINA DE SEGUROS VANGUARDIA S.A., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el N° 317002661, con domicilio en calle Av. Belgrano 666 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado. Atento a que la responsable en cuestión No presentó los Soportes Magnéticos correspondientes a los períodos, Septiembre 1998, Enero y Octubre 1999 y Enero 2000, en el término previsto en la legislación vigente. Asimismo no ha dado cumplimiento en su totalidad a la Intimación de fecha 07-12-06, notificada 18-12-06, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Tales conductas descriptas lo harían pasible de la sanción establecida en el artículo 61 del C.T.P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (\$ 200) a (\$ 10.000). En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1º) Instruirle a la firma contribuyente CIA ARGENTINA DE SEGUROS VANGUARDIA S.A. el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial. - 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658. En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, la primera presentación deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del trámite. - 4º) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 719 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL ÁREA DETERMINACIONES DETERMINACIONES DE OFICIO

RESOLUCIÓN PFD 139/2008 - CÓRDOBA, 22 DIC. 2008.- VISTO: el expediente N° 0562-061670/2008, referido a la Determinación Impositiva practicada a la Firma Contribuyente "PROCESAC S.A." en orden al Impuesto de Sellos e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y; CONSIDERANDO: I.- QUE en el expediente antes citado, se ha dispuesto la Corrida de Vista en los términos del Art. 52º del C.T.P. vigente Ley 6006 t.o. 2004 y modif e Instrucción Sumarial dispuesta por el Art. 72º del citado ordenamiento fiscal.- II.- QUE la notificación de dichos actos administrativos resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuar dicha notificación vía Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo y último párrafo del Art. 54 del C.T.P. vigente Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- Que por lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 4º -inc. 8- de la Ley 9187 EL SR. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL En su carácter de JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFÍQUESE a la Firma Contribuyente "PROCESAC S.A." Expte. N° 0562-061670/2008, que se ha dispuesto con fecha 11 de diciembre de 2008, Correr Vista de las actuaciones citadas -Art. 52º del C.T.P. ley 6006 t.o. 2004 y modif., como asimismo de la Instrucción Sumarial -Art. 72 del mismo texto legal y EMPLÁCESE a la citada Firma para que en el término de QUINCE (15) DÍAS alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos.- ARTÍCULO 2º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, deberá presentarse en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 742º - 1º Piso - Área Determinaciones - Determinaciones de Oficio - de la Ciudad de Córdoba.- ARTÍCULO 3º.- HÁGASE SABER que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15º y/o 22º de la ley 6658.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

5 días - 129 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° DJR -M 0269/2008 - Córdoba, 29 DIC 2008 - VISTO, este expediente N° SF 6195/08, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del

Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente BALZANO LUIS ALBERTO, inscripta en el ISIB bajo el N° 250281081, con domicilio tributario en calle Lima 251 - B Centro, de la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 20-06-08; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 12/11/2008. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes....". En el presente caso: Fecha de Cese 18-04-07, retroactivo al 30-09-95. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCION DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente BALZANO LUIS ALBERTO una multa de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE (\$ 29,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 1195 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 15/7/2008 - FRONTERA RUEDA GERMAN RODRIGO - Expediente SF 6173 / 08 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6173 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, FRONTERA RUEDA GERMAN RODRIGO, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270035451, con domicilio tributario en calle Av. Emilio Caraffa 2636 P.A. - Bº Villa Cabrera, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 17-04-07, retroactivo al 31-03-00. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1º) Instruirle al responsable FRONTERA RUEDA GERMAN RODRIGO, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658. - En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del trámite.-4º) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1199 - 6/3/2009 - s/c.-

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 29 JUL 2008 - MARCO MARIANO - Expediente SF 6328 / 08 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6328 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, MARCO MARIANO, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270124364, con domicilio tributario en calle La Chimenea S/N B Loza, de la ciudad de Río Ceballos, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponible, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 25-06-07, retroactivo al 30-05-00. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable MARCO MARIANO, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1198 - 6/3/2009 - s/c.-

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 11 AGO 2008 - GRABOIS HERNAN DIEGO Expediente SF 6366 / 08 De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6366 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, GRABOIS HERNAN DIEGO, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270167616, con domicilio tributario en calle La Banda 4083 Casa 6 B Parque Atlántica, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponible, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 13-07-07, retroactivo al 30-06-00. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable GRABOIS HERNAN DIEGO, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1197 - 6/3/2009 - s/c.-

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 17 JUL 2008 - MINUTI CAROLINA INES - Expediente SF 6307 / 08 De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6307 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, MINUTI CAROLINA INES, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270552579, con domicilio tributario en calle Jose Aguirre 3330 - B° Residencial Velez Sarfield, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponible, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 01-06-07, retroactivo al 30-04-06. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable MINUTI CAROLINA INES, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de

representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1196 - 6/3/2009 - s/c.-

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 14 JUL 2008 - SEGHIERI MARIA SUSANA - Expediente SF 6297 / 08 De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6297 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, SEGHIERI MARIA SUSANA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250059612, con domicilio tributario en calle Velez 23, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponible, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 24-05-07, retroactivo al 30-09-86. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable SEGHIERI MARIA SUSANA, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1194 - 6/3/2009 - s/c.-

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 30 JUN 2008 - INDAL SA - Expediente S.F. 6224/ 08 - De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 6224/ 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, INDAL SA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el N° 300020143, con domicilio en calle Manuel de Pizarro 2072 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc. 2 Ley 6006 t.o. 2004 y modif. : " Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan...". Atento a que la responsable en cuestión No presentó las DDJJ correspondiente a los períodos, Abril a Diciembre 1997, Enero a Diciembre 1998, Enero a Diciembre 1999, Enero a Diciembre 2000, Enero a Diciembre 2001, Enero a Diciembre 2002, Enero a Diciembre 2003, Enero a Diciembre 2004 y Enero año 2005, en el término previsto en la legislación vigente. Asimismo no ha dado cumplimiento en su totalidad a la Intimación de fecha 07-04-05, notificada 14-04-05, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Tales conductas descriptas lo harían pasible de la sanción establecida en el artículo 61 del C.T.P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ). En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle a la firma contribuyente INDAL SA el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658. En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, la primera presentación deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1193 - 6/3/2009 - s/c.-

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 22 NOV. 2007 - LAURINO NATACHA Expediente SF 5679 / 07 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 5679 / 07, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, LAURINO NATACHA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270411835, con domicilio tributario en calle Juan Batlle Planas 2119, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponible, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 19-03-07, retroactivo al 30-03-06. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable LAURINO NATACHA, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°)

Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1192 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 31 JUL 2008 - RESTIVO MARIA JOSEFA- Expediente SF 6337 / 08 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6337 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, RESTIVO MARIA JOSEFA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270035485, con domicilio tributario en calle Copacabana 699 B San Martin, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponible, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 16-03-07, retroactivo al 31-08-02. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable RESTIVO MARIA JOSEFA, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1191 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 22 OCT 2008 - QUIROGA ALEJANDRA LILIANA - Expediente SF 6524 / 08 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6524 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, QUIROGA ALEJANDRA LILIANA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270006558, con domicilio tributario en calle Guillermo Harvey 5397 B Ituzaingo, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponible, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 12-09-07, retroactivo al 31-12-97. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable QUIROGA ALEJANDRA LILIANA, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1190 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 11 AGO 2008 - DILEWSKI WALTER DANIEL - Expediente SF 6367 / 08 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6367 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, DILEWSKI WALTER DANIEL, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250222157, con domicilio tributario en calle Perez Correa 126, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponible, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 13-07-07, retroactivo al 31-07-96. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código

Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable DILEWSKI WALTER DANIEL, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1189 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 14 OCT 2008 - ZAZUA CARLOS ALBERTO Expediente SF 6531 / 08 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6531 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, ZAZUA CARLOS ALBERTO, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250037678, con domicilio tributario en calle Elias Yofre 1023 B Jardin, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponible, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 01-08-07, retroactivo al 09-06-93. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, la Subdirectora de Jurisdicción de Gestión Administrativa de Dirección de Jurisdicción de Recaudación en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable ZAZUA CARLOS ALBERTO, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1188 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 07 MAY 2008 - PRADOS DIEGO RAMON Expediente SF 6132 / 08 De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6132 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, PRADOS DIEGO RAMON, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270140394, con domicilio tributario en calle Damian Garat 3037 -B° Poeta Lugones, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponible, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 23-10-06, retroactivo al 13-06-03. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable PRADOS DIEGO RAMON, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1187 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 20 JUN 2008 - BEHAR MAURICIO HECTOR - Expediente SF 6114 / 08 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6114 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, BEHAR MAURICIO HECTOR, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250295715, con

domicilio tributario en calle BUENOS AIRES 315 - PISO 8° - Dpto "B" - CENTRO, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 03-05-07, retroactivo al 30-11-94. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable BEHAR MAURICIO HECTOR, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1186 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 11 AGO 2008 - MONTEOLIVA FRANCISCO JAVIER - Expediente SF 6451 / 08 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6451 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, MONTEOLIVA FRANCISCO JAVIER, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270029078, con domicilio tributario en calle Fructuoso Rivera 961 B Observatorio, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 07-08-07, retroactivo al 31-10-98. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable MONTEOLIVA FRANCISCO JAVIER, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1185 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 07 MAY 2008 - BAYO MARIA VIRGINIA - Expediente SF 6188 / 08 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6188 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, BAYO MARIA VIRGINIA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250794037, con domicilio tributario en calle Nicolas Berrotaran 1546 - B Cerro de las Rosas, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 18-04-07, retroactivo al 30-05-97. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable BAYO MARIA VIRGINIA, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1184 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 29 JUL 2008 - FONTANINI ADRIANA Expediente SF 6352 / 08 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6352 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, FONTANINI ADRIANA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250711981, con domicilio tributario en calle Dean Funes 3094 B Alto Alberdi, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 29-06-07, retroactivo al 15-06-94. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable FONTANINI ADRIANA, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1183 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 29 JUL 2008 - OLIVETTI DANIEL BERNARDO - Expediente SF 6351 / 08 De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6351 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, OLIVETTI DANIEL BERNARDO, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250367279, con domicilio tributario en calle Libertad 2127 B General Paz, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 04-06-07, retroactivo al 31-12-92. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable OLIVETTI DANIEL BERNARDO, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1182 - 6/3/2009 - s/c.-

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 11/8/2008 - GABRIELONI VICENTE ALFREDO - Expediente SF 6380 / 08 De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6380 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, GABRIELONI VICENTE ALFREDO, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250710445, con domicilio tributario en calle Agrimensor Bodereau 1962, de la ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince ( 15 ) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 16-07-07, retroactivo al 31-10-94. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre ( \$ 200 ) a ( \$ 10.000 ) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable GABRIELONI VICENTE ALFREDO, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por

intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFÍQUESE.-

5 días - 1181 - 6/3/2009 - s/c.-

## LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTION INSTITUCIONAL

Licitación Privada N° 06/2009.

Objeto: Contratar el servicio de limpieza del comedor Universitario, el comedor Sede Centro y el Comedor de Colegio Manuel Belgrano. Para retirar o consultar los pliegos: Medina Allende s/n Comedor Universitario ciudad universitaria (5000) Córdoba, en días hábiles administrativos desde el 02 de Marzo de 09,00 hs. Hasta el 13 de Marzo de 2009, a las 12,00 hs. Valor del pliego: sin costo. Lugar de presentación de las ofertas: hasta el 19 de Marzo de 2009 en el horario de 8 a 14 hs, (salvo el día de la apertura que será hasta las 10 horas). Apertura: 19 de Marzo de 2009 a las 11 horas en comedor universitario domicilio Medina Allende s/n ciudad Universitaria (5000) Córdoba.

2 días - 2300 - 3/3/2009 - \$ 78.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

Contratación Directa UNC N° 26/09

Objeto: Equipamiento informático y otros equipamientos del rubro en el marco del (PROMFyB). Acto de apertura: jueves 26 de Marzo de 2009 a las 11 hs. en dependencias de dicha Facultad. Los pliegos serán sin cargo. Retiro o consulta de pliegos: Area Económico Financiera de Facultad de Ciencias Químicas - Medina Allende esq. Haya de Torre - Ciudad Universitaria (5000) Córdoba o comunicarse telefónicamente al Tel. 0351-4344975 y 4344976 en días hábiles administrativos de 9 a 12 hs.

2 días - 2682 - 3/3/2009 - \$ 48.-



SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
LOGISTICA  
LICITACION PUBLICA N° 17/2009

Adquisición de MAQUINARIA PARA TALLERES DE PANADERÍA, con destino a los Establecimientos Penitenciarios del Interior, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para el año 2009. APERTURA: 13/03/2009 HORA: 15:00. MONTO: \$ 380.000,00. AUTORIZACION: Resolución N° 0011/2009 del Sr. Ministro de Justicia; lugar de consultas, ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS TRESCIENTOS OCHENTA (\$380,00), presentación de las propuestas y apertura de las mismas, en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos N° 457 Córdoba.

3 días - 2689 - 04/03/2009 - s/c

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

LICITACION PÚBLICA

"Adquisición de Baterías 12V x 85 Ah. para la Flota Automotor"

"Llámesese a Licitación Pública N° 48/08, para el día 11/03/09 a las 11:00 horas, realizada para "Contratar la Adquisición de Baterías 12V x 85 Ah. para la Flota Automotor", con destino a la División Transporte de ésta Repartición. Presupuesto Oficial estimado PESOS CIENTO CINCO MIL (\$ 105.000,00). Valor del Pliego PESOS CIEN (\$ 100,00) y Sellado de Ley PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00). Venta de Pliegos: a partir del día 2 de Marzo de 2009, en días hábiles - de 08:00 a 14:00 hs. - en el Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colon N° 1260- 1° piso, Córdoba Capital, previo depósito del valor del Pliego en la cuenta N° 201/03 - Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba - habilitadas en sucursales del Banco Provincia de Córdoba, mediante boletas de depósito que podrán retirarse en la citada Dependencia. Las consultas podrán realizarse a los teléfonos 0351-4287116/17".-

2 días - 2736 - 3/3/2009 - s/c.-

### EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA BUSCA 11 (ONCE) INMUEBLES PARA LOCACIÓN/ALQUILER UBICADOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA - CAPITAL

Cada uno de los inmuebles estará destinado a sede de Comisaría Seccional con Unidad Judicial, debiendo contar la unidad para alquilar con una superficie cubierta no inferior a 180 / 200 m2 cubiertos, con 7 divisiones/locales, necesarios para posibilitar el desarrollo de las funciones a que será destinado, o con la posibilidad de habilitarlos (con tabiquería divisoria), además de contar con 2 Baños completos (preferente) o 1 Baño completo y 1 Toilete, Cocina / Comedor, Preferentemente con Cochera para mínimo UN (1) vehículo, pudiendo estar desarrollado en más de una planta, con acceso directo desde el exterior.

Los materiales con que se halle construido el edificio y su estado general de conservación, deberán ser tales que permitan la ocupación inmediato.

#### CONDICIONES DE UBICACIÓN

Los edificios objeto del presente deberán ubicarse dentro del ejido municipal de la Ciudad de Córdoba, en un sitio de fácil accesibilidad a los fines de asegurar el rápido desplazamiento vehicular dentro de los sectores definidos por las siguientes arterias

#### Local 1 - Entre límites

Norte: Río Suquía.

Sur: Av. Colón.

Este: Río Suquía, Nazca.

Oeste: Fin Ejido Municipal.

#### Local 2 - Entre límites

Norte: Av. Circunvalación.

Sur: Fin Ejido Municipal.

Este: Av. Velez Sarsfield.

Oeste: Av. Gral. Bernardo O'Higgins.

#### Local 3 - Entre límites

Norte: Río Suquía.

Sur: Obispo Maldonado, Psje. Bella Vista, Argandoña.

Este: Av. Circunvalación.

Oeste: Río Suquía

#### Local 4 - Entre límites

Norte: Av. Las Malvinas

Sur: Libertad, Av. Dr. Ricardo Balbín.

Este: Fin Ejido Municipal

Oeste: Río Suquía, Pte. Alvear, Av. Juan B. Justo

#### Local 5 - Entre límites

Norte: Av. Arturo Capdevila, Con. Al Gateado, De las Cortaderas

Sur: Av. Las Malvinas

Este: Fin Ejido Municipal

Oeste: Martiniano Chilavert, Rancagua.

#### Local 6 - Entre límites

Norte: Marcelo T. De Alvear, Richardson.

Sur: Manuel Baigorria.

Este: Av. Velez Sarsfield

Oeste: Río Negro, Arroyo La Cañada.

#### Local 7 - Entre límites

Norte: Río Suquía.

Sur: Av. Colón.

Este: Arturo Orgaz.

Oeste: Domingo Zípoli.

#### Local 8 - Entre límites

Norte: Pozo de la Loma, Canal Maestro Norte.

Sur: Rene Bracamonte, De los Alemanes, Manuel Cardeñosa, Calle Pública.

Este: Av. La Voz Del Interior.

Oeste: C. Darwin

#### Local 9 - Entre límites

Norte: Pública.

Sur: Río Suquía, Copacabana.

Este: Manuel Motta, Obispo Lazcano, Monseñor Pablo Cabrera.

Oeste: Victoria Ocampo, Gironde, Rodriguez del Busto, Rafael Nuñez, Sda Flia.

#### Local 10 - Entre límites

Norte: Vías Férreas.

Sur: Av. Circunvalación.

Este: Av. Circunvalación

Oeste: Vías Férreas.

#### Local 11 - Entre límites

Norte: Avdor. Sgto. Gómez.

Sur: Av. Fuerza Aérea Argentina.

Este: Fin Ejido Municipal

Oeste: Canal Maestro Sur.